



## CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: xxxx

RUC: xxxxxx

La Subsecretaría de Estado de Tributación se dirige a Usted en el marco del **Proceso N.° xxxxxxxxxxxx** gestionado en el Sistema de Gestión Tributaria *Marangatu*, donde consulta si los incentivos recibidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en el marco del Programa de Repatriación y Radicación de Investigadores del Exterior en el Paraguay, se encuentran o no gravados por el Impuesto a la Renta Personal por Rentas y Ganancias del Capital (IRP-RGC) o por rentas derivadas de la prestación de servicios personales (IRP-RSP).

Al respecto, aporta la siguiente información:

- Se encuentra dentro del mencionado programa financiado por el CONACYT y que está regresando al país después de 26 años en Brasil.
- Expresa que el CONACYT ofrece un apoyo financiero por 2 años al científico repatriado y que dicho monto es proveniente del Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y del Fondo para la Excelencia en la Educación y la Investigación (FEEI). A su entender, estos incentivos económicos son una forma de becas y no son referentes a prestación de servicios para el CONACYT ni tampoco corresponden a salarios, por lo tanto, no representan rentas gravadas por el IRP-RGC ni por el IRP-RSP.
- Aclara que fue contratado por la Universidad Nacional de Asunción (UNA), recibiendo un salario mensual, siguiendo las normas laborales del país. (No adjuntó documento que sustente esta aseveración).

En cuanto a las documentaciones de sustento, adjuntó al proceso:

- Nota DIICS N.° 603 del 04/11/2021 en el cual el Director General – IICS/UNA remite el Plan General de Trabajo verificado de la propuesta institucional adjuntada con Código PRIE18-5 al investigador repatriado/radicado por Resolución de CONACYT N.° 298/2020.
- Escaneado de una hoja con «fecha de fin» 09/11/2021 referente al plan de trabajo.
- Resolución N.° 462/2020, por la cual se aprueba la Adenda N.° 2/2020 que modifica la proforma de contrato y la guía de ejecución del Programa aprobada por Resolución N.° 299/2020. Contiene una proforma de contrato.
- Factura virtual 001-001-0000007 del 08/06/2022 en concepto de «Desembolso de incentivo del PRONII correspondiente al periodo desde 28/04/2022 a 27/04/2023» por un monto total de G. 112.571.784 consignado en «Valor de Venta Exentas».
- Factura virtual 001-001-0000008 del 12/12/2022 en concepto de «Desembolso del cuarto pago del apoyo complementario del Programa de repatriación y radicación de investigadores del exterior en el Paraguay, según contrato» por un monto total de 117.000.000 consignado en «Valor de Venta Exentas».
- Guía de Bases y Condiciones. Programa de Repatriación y Radicación de Investigadores. 2019.
- Ley N.° 4758/2012 que crea el FONACIDE y el FEEI.
- Resolución N.° 518/2020, que aprueba el Reglamento del PRONII.



## CONSULTA VINCULANTE

---

- Resolución DGEP N.º 113/2013 del MEC, que autoriza la reconversión del Instituto de Formación Profesional «Integración Sudamericana de Informática SRL» a Centro de Formación y Capacitación Laboral «Integración Sudamericana de Informática SRL».

### **Munidos de lo glosado precedentemente, se propone el siguiente análisis:**

Como punto de partida, de las instrumentales aportadas, se constata que no se halla probada su manifestación de que para el CONACYT los incentivos económicos no refieren a prestación de servicios ni a salarios, por lo que esta cartera se enfocará en determinar si a efectos tributarios corresponde catalogarlos como emolumentos consecuentes de una prestación de servicios.

Hecha esta precisión, conviene discernir el punto central del análisis que es si corresponde o no la gravabilidad de alguna de las categorías del IRP sobre las remuneraciones que percibió.

Así, es de suyo que no está alcanzado por el IRP-RGC dado que esta categoría -en virtud del primer párrafo del artículo 57 de la Ley N.º 6380/2019- grava las rentas en dinero o especie que provengan del patrimonio, bienes o derechos cuya titularidad correspondan al contribuyente, comprendiendo además las variaciones positivas que **no** provengan de la prestación de servicios personales. Incluso no se incluye en el elenco de rentas comprendidas en el citado artículo alguna referencia sobre el tipo de rentas que Usted percibió.

Ahora, en cuanto a la gravabilidad que pudiera tener por el IRP-RSP, es menester partir de la noción que esta categoría grava las rentas derivadas de la prestación de servicios personales, las rentas de fuente paraguaya que provengan del trabajo personal, prestado por un residente, consistente en **todo** tipo de contraprestación, retribución o ingreso, **cualquiera sea su denominación o naturaleza**.

Se advierte que esta categoría se centra en la prestación de un servicio personal, el cual se encuentra definido en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) como toda prestación a título oneroso o gratuito que, sin configurar enajenación, proporcione a la otra parte una ventaja o provecho (artículo 81, numeral 2 de la Ley N.º 6380/2019).

Entonces, teniendo presente su postura adelantada, resta definir si la labor a desempeñar por Usted es considerada «servicio» y para dicho cometido, nos valdremos de las documentaciones aportadas, de las que se extrae lo siguiente:

### **Guía de Bases y Condiciones para la ventanilla del Programa de Repatriación y Radicación de Investigadores del Exterior en el Paraguay**

- Según la Guía, en el marco del Programa PROCENCIA, el CONCACYT invita a instituciones a presentar candidatos para este programa, captando o recuperando así a científicos nacionales arraigados en el extranjero y extensible a extranjeros de notoria calificación con deseos de radicarse en nuestro país. Esta herramienta está orientada a incorporar talentos humanos altamente calificados procedentes del extranjero, a través de las Instituciones de Educación Superior (IES) o Centros de investigación, dedicados a la investigación y desarrollo (I+D) (fs. 4 de la Guía).

- El Programa financia gastos de traslado del investigador propuesto y sus dependientes directos y otorga un apoyo complementario por 2 años (sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas

## CONSULTA VINCULANTE

---

en el contrato firmado con CONACYT) (fs. 6). También puede recibir un inventivo asignado por el PRONII, según nivel de categorización de investigador alcanzado.

- Para la postulación a través del Sistema de Postulación a Instrumentos (SPI), entre los documentos que se requiere, se visualiza la exigencia de una Carta de Recomendación de la Institución a la que está vinculada actualmente el investigador propuesto (fs. 8) y copia de la producción académica y/o científica ordenada cronológicamente (esto es, artículos de revistas indexadas arbitradas y no arbitradas, libros científicos completos, capítulos de libros científicos) y producción tecnológica (patentes) y otros.

- Se advierte del punto 9.2 (fs. 9) de la Guía que se valora la importancia del fortalecimiento, creación, desarrollo de una línea/área de investigación para la institución y la relevancia de la línea/área de investigación respecto del contexto del país, como también la visibilidad y consistencia con relación a oportunidades de formación de recursos humanos y docencia entre la línea/área de investigación, el plan de trabajo y el proyecto I+D.

- En los indicadores de criterio de evaluación (fs. 14) se prevé un puntaje asignado al plan de trabajo que incorpora actividades de formación de recursos humanos, docencia y/o transferencia de conocimiento de recursos humanos.

### Resolución N.º 462/2020

- Según se desprende de la Resolución, las instituciones que fueren adjudicadas en el Programa deben asegurar las condiciones laborales adecuadas para recibir al investigador a ser repatriado/radicado (fs. 6).

- El documento (fs. 6) indica que los fondos, al pertenecer al Estado paraguayo, dan derecho a la ciudadanía de solicitar la rendición de cuentas a través de instancias de control legalmente instituidas, para demostrar el uso acordado.

- En el punto 4.2.1 inciso a) (fs. 13), respecto a la *fase de ejecución*, impone la presentación de un informe técnico intermedio que evidencie el cumplimiento de las actividades del Plan de creación, desarrollo o fortalecimiento de línea/área de investigación, en adelante «Plan de Trabajo». Y el informe técnico final (fs. 14) exige evidenciar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Trabajo. En ambos casos, si hubiere retraso, será motivo de finalización del contrato y puede ser pasible de medidas administrativas.

- En el contrato proforma se establece en la cláusula 5.2 (fs. 20) que el investigador adjudicado no podrá ceder ni transferir ninguno de sus derechos y obligaciones.

- En la cláusula 5.6 (fs. 21) se obliga a la institución beneficiaria y al investigador adjudicado a lograr la comunicación adecuada o divulgación de los conocimientos resultantes de la ejecución de la propuesta al ejecutor, de modo a permitirle al mismo la difusión de mejores prácticas a la sociedad paraguaya, en especial al sector académico y empresarial.



## CONSULTA VINCULANTE

---

- Entre las funciones contempladas en la cláusula 6.3 (fs. 23), el investigador adjudicado debe cumplir con las actividades previstas en su Plan de Trabajo, informar al CONACYT sobre la conclusión del programa de trabajo autorizado.

- En la cláusula 10.1 (fs. 25) del contrato proforma de la Resolución N.º 462/2020 contempla que el investigador adjudicado es el único responsable de cumplir con el pago de todos los impuestos relacionados con la ejecución de la Propuesta Institucional.

Estos extractos permiten afianzarnos un poco más sobre el contexto en el cual Usted se desenvolverá, y de lo subrayado surge claramente que estamos ante la prestación de un servicio como investigador, puesto que:

- Su prestación es personal, pues otra persona no puede suplir su labor.

- Es patente la existencia de una obligación que debe ser cumplida, la que debe ser cumplimentada en los términos del contrato.

- Es un contrato de tipo civil. No hay relación directa entre CONACYT y el trabajador, sino una vinculación previa con la institución beneficiaria donde se desempeñará como investigador, la cual también está obligada a asegurarle las condiciones laborales para desenvolverse.

- Hay un provecho, tanto para la institución beneficiaria como para otros (oportunidades de formación de recursos humanos y docencia entre la línea/área de investigación); incluso da derecho a la ciudadanía a solicitar la rendición de cuentas y permite la difusión de mejores prácticas a la sociedad paraguaya.

Así las cosas, a todas luces podemos asegurar que estamos ante un servicio gravado por el IRP-RSP.

Adicionalmente, dado que Usted expidió las facturas en valor de venta «Gravado» también es sumamente importante hacerle notar que de lo manifestado en su consulta, surge una relación contractual en la cual se desenvolverá profesionalmente como investigador, en consecuencia, los conceptos por los cuales facturó están alcanzados por el IVA, a tenor del artículo 80, numeral 2 de la Ley N.º 6380/2019 mencionado más arriba que incluye en su elenco de servicios gravados a: *f) el ejercicio de profesiones, de artes o de oficios.*

Por su parte, el artículo 82, numeral 1, inciso a) de la Ley N.º 6380/2019 dispone que serán contribuyentes las personas físicas por la prestación de servicios personales o profesionales que no estén en relación de dependencia, lo que también se cumple aquí.

Ahora bien, resalta el hecho de que solo en una parte de la Guía adjuntada se contempla la actividad de docencia (ver indicadores de criterio de evaluación de la Guía, a fs. 14), actividad que sí se encuentra catalogada como una exoneración en el IVA (no en IRP-RSP), en virtud del artículo 100, numeral 3, inciso g) de la Ley N.º 6380/2019 y artículo 57 del Anexo al Decreto N.º 3107/2019, situación que no podemos pasar por alto, por lo que corresponde que la porción recibida por este servicio (si es que lo realizase) sea consignada como «Exento».

**Por tanto, con base en las consideraciones de hecho y derecho expuestas, la Administración Tributaria concluye respecto al caso planteado que las rentas percibidas por Usted en el marco del**



**CONSULTA VINCULANTE**

---

**Programa de Repatriación y Radicación de Investigadores del Exterior en el Paraguay se encuentran gravadas por el IRP-RSP.**

Se aclara que la prestación de su servicio en carácter de investigador se encuentra gravada por el IVA, salvo el servicio de docente que pueda realizar, el cual se halla exonerado. En consecuencia, al momento de la configuración del hecho imponible contemplado en el artículo 83, numeral 1 de la Ley, debió expedir la factura correspondiente en la columna «Gravado» al «10%» por la parte gravada, según lo mandan los artículos 90, inciso g) y 92 de la Ley N.º 6380/2019, y como «Exento» la porción correspondiente al servicio de docencia.

Se aclara que el presente dictamen desarrolla una opinión jurídico-tributaria en respuesta a la consulta realizada y con base en la documentación aportada y situación fáctica descripta, por lo que esta Subsecretaría se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado, salvo que se constatare cualquier elemento o situación que evidencie un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión que contribuya en la toma de decisiones.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

**ÁGUEDA CARDOZO LOVERA,  
DICTAMINANTE**

**DPTO. DE ELABORACIÓN E  
INTERPRETACIÓN DE NORMAS  
TRIBUTARIAS**

**ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR**

**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y  
TÉCNICA TRIBUTARIA**

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE**

**DPTO. DE ELABORACIÓN E  
INTERPRETACIÓN DE NORMAS  
TRIBUTARIAS**

**ÓSCAR A. ORUÉ ORTÍZ,  
VICEMINISTRO**

**SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE  
TRIBUTACIÓN**